

económico-financiera a que se refiere el artículo 26.2 de la ya citada Ley 8/1989, elaborada de acuerdo con la propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad, por medio de la presente Orden se actualizan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos para el año 1997, en la mencionada Universidad.

En su virtud, y al amparo de la habilitación conferida por el artículo 26.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, dispongo:

Primero.—Los precios a satisfacer por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad Menéndez Pelayo, en los estudios conducentes a la obtención de los títulos y diplomas no oficiales que expide dicha Universidad, en el año 1997, serán abonados de acuerdo con las tarifas de los anexos que se establecen en la presente Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior y Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

ANEXO

Tarifas

I. Cursos y seminarios a celebrar en todas las sedes menos en la de Tenerife:

Matrícula de curso tipo A: 17.000 pesetas.
Matrícula de curso tipo B: 22.000 pesetas.
Matrícula de curso tipo C: 30.000 pesetas.
Matrícula de curso tipo D: 46.000 pesetas.
Matrícula de curso tipo E: 75.000 pesetas.

A los alumnos residentes en Cantabria se les realizará, en la sede de Santander, un descuento del 10 por 100 en el precio de la matrícula excepto para los cursos del tipo E.

II. Curso y seminarios a celebrar en la sede de Tenerife:

Matrícula de curso: 10.500 pesetas.

III. Encuentros y talleres sobre temas específicos. Duración inferior a una semana:

Matrícula reducida en todas las sedes: 10.000 pesetas.

IV. Cursos de enseñanza del español como lengua extranjera:

Matrícula de curso: 40.000 pesetas.

V. Cursos de español para extranjeros:

	Mes de julio	Mes de agosto	Mes de septiembre
Alumnos externos	63.000	63.000	48.000
Alumnos internos:			
Habitación individual	183.000	183.000	144.000
Habitación doble (caballerizas)	173.000	173.000	128.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15013 RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la empresa «Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima» (número código 9008082), sobre modificación del artículo 51.b) del mismo.

Visto el texto del acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la empresa «Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima» (número código 9008082), sobre modificación del artículo 51.b) del mismo, que fue suscrita con fecha 30 de mayo de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada modificación del Convenio Colectivo citado en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 51.B DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «VIGILANCIA INTEGRADA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Punto b: Complemento personal de antigüedad.

1. Todos los trabajadores, sin excepción de categorías, disfrutarán, además de su sueldo, aumentos por años de servicio como premio a su vinculación en la empresa respectiva, el complemento salarial por antigüedad, que se regirá por las siguientes reglas:

a) A partir del 1 de enero de 1997, los aumentos a que hubiere lugar consistirán en quinquenios, reflejándose en las tablas del apartado c).

b) La acumulación de los incrementos salariales por antigüedad que resultaran aplicables en régimen, tanto de trienios como de quinquenios, no podrán, en ningún caso, suponer más del 10 por 100 a los cinco años; del 25 por 100, a los quince años; del 40 por 100, a los veinte años, y del 60 por 100, como máximo, a los veinticinco o más años.

c) Tablas de valores quinquenios (anexo 1).

d) Para los trabajadores que hubieren madurado trienios antes del 31 de diciembre de 1996, el valor de los mismos será el que, para cada categoría, corresponda en dicha fecha, conforme a las tablas del apartado c), sin que a dichos trienios les sean de aplicación, en lo sucesivo, incrementos de ningún tipo.

ANEXO 1

Tabla de valores quinquenios

Vigencia: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997

Categorías	Valor quinquenio — Pesetas
<i>Personal directivo, titulado y técnico</i>	
Director general	9.856
Director comercial	8.838
Director administrativo	8.838
Director técnico	8.838
Director de Personal	8.838
Subdirector	7.900
Jefe de Personal	7.819
Jefe de Seguridad	7.819
Titulado superior	7.819
Titulado medio	6.801
Delegado provincial-Gerente	6.801

15012 CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 2 de junio de 1997 por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos a partir del curso 1997/1998.

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de fecha 12 de junio de 1997, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, página 18085, primera columna, segunda y tercera líneas, donde dice: «... Educación Secundaria Obligatoria por un período de cuatro años.», debe decir: «... Educación Secundaria Obligatoria por un período de un año.»